

## **INFORME ECONÓMICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS y SERVICIOS SANITARIOS DE MEDICINA HIPERBÁRICA.**

El artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como, en el marco del artículo 149.1. 16.º de la Constitución, la ordenación farmacéutica. Asimismo, en el artículo 55.2 se determina que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarios en todos los niveles y para toda la población.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 27.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se aprobó el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En esta disposición se definen genéricamente los centros sanitarios como el conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Los centros sanitarios pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial. En ese sentido el mismo Real Decreto define servicio sanitario como unidad asistencial, con organización diferenciada, dotada de los recursos técnicos y de los profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, para realizar actividades sanitarias específicas. En el anexo II de Real Decreto se recoge la definición de la unidad asistencial U.92 Medicina hiperbárica: unidad asistencial vinculada a un centro hospitalario que, bajo la responsabilidad de un médico, tiene como finalidad la administración de oxígeno puro al organismo, en un medio presurizado, con fines diagnósticos o terapéuticos.

Las competencias conferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por su Estatuto de Autonomía se concretan en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que en su artículo 19.4 faculta a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía para establecer las normas y criterios por los que han de regirse los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía tanto públicos como privados, para la calificación, acreditación, homologación y registros de los mismos.

En dicho ámbito de competencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, cuya disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería para aprobar las guías de funcionamiento, concretando las condiciones funcio-





nales y organizativas del Anexo III de dicho Decreto, los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los diversos tipos de unidades asistenciales, centros y establecimientos sanitarios.

El objetivo fundamental de la norma que se pretende aprobar es la regulación de las condiciones funcionales y organizativas, así como de los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los centros y servicios de medicina hiperbárica.

El establecimiento de unos requisitos mínimos para la autorización de la instalación y funcionamiento de los centros o servicios de medicina hiperbárica permite dar seguridad jurídica tanto a los profesionales del sector como a la ciudadanía en general, al definir con claridad cuáles son las condiciones en las que estos centros y servicios pueden desarrollar su oferta asistencial. De igual modo, al delimitar claramente las condiciones para su funcionamiento, se impide la proliferación de centros o servicios que carecen o no garantizan el cumplimiento de los requisitos.

El texto del articulado del proyecto de Orden viene a regular en cuatro capítulos y trece artículos los requisitos mínimos exigibles a este tipo de centros o servicios. Así el capítulo I refleja las disposiciones generales referidas a la autorización de funcionamiento de estos centros o servicios y a su oferta asistencial. El capítulo II está dedicado a los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento materiales. El capítulo III se refiere ampliamente a los requisitos documentales de su organización y funcionamiento. El capítulo IV fija los requisitos de personal de estos centros y servicios en lo que se refiere a titulación y formación específica fundamentalmente.

#### **Estimación de costes.**

Como se desprende claramente de la lectura de su redactado, por su objeto y contenido, el proyecto de orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de medicina hiperbárica no va a producir ningún incremento de gasto en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla a 8 de agosto de 2023

  
**El Subdirector de Inspección de Servicios Sanitarios**  
**Fdo.: José Antonio Mulero Gómez**